

ORDINARIO LABORAL
2020-335

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora NEYLL ANDEIWER MUÑOZ DIAZ, presentó proceso ordinario laboral de única instancia contra la UNION TEMPORAL VIAS MARMATO, CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S. y JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ, estando pendiente de emitir pronunciamiento respecto de la subsanación allegada oportunamente el pasado 28 de enero.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, una vez realizado el análisis de la subsanación de la demanda se logró evidenciar que la sumatoria de las pretensiones condenatorias TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA se calculan en de \$8'269.491, y el cálculo de la pretensión NOVENA (la cual omitió su tasación el demandante) hasta el momento de la radicación del proceso en reparto arroja un resultado de \$19'999.800, para un total de \$28'269.291, monto que supera la cuantía vigente estimada para los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, motivo por el cual se hace necesaria la remisión del presente proceso a los Juzgados laborales del Circuito de Bucaramanga por competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expuesto en la motiva.

ORDINARIO LABORAL
2020-335

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena su remisión a los **JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA** –reparto.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **18 DE FEBRERO DE 2021 DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 020 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **19 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría